

CARÁTULA: D.S.C.C.N.N.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-00120-F-2024

GENERAL ROCA, 17 de abril de 2026

Proveyendo el escrito de la Dra. Ganuza, téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Suarez, agréguese la partida de nacimiento acompañada.

Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de las niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: ordenar como medida protectoria y preventiva la ABSTENCIÓN del Sr. N.N.A. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos en cualquier lugar público y/o privado que la la niña M.S.N.D. se encuentre y/o transite. En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), NOTIFIQUESE.

Atento lo solicitado en la denuncia agregada en fecha 30-03-26 y lo dispuesto por el art. 149 CPF fíjese en concepto de alimentos provisorios a favor de M.S.N.D. una cuota de la suma equivalente **al 60% del SMVYM** a abonar en forma mensual y consecutiva por el Sr. N.N.A. DNI 3. por un periodo de seis meses, en la cuenta judicial que se abrirá a tal efecto. Hágase saber a la peticionante que sólo será prorrogable si existe en el expediente acreditación fehaciente del inicio de mediación por alimentos y se ha cursado cédula a la contraria. Ello, por cuanto la fijación de alimentos en este tipo de procesos, reviste el carácter de una medida cautelar protectoria y provisorio, y por lo tanto para la obtención de los mismos, se deberá transitar indefectiblemente la vía legal prevista a tal finalidad. **Todo lo que así resuelvo.** NOTIFIQUESE.

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia S.A. a los efectos que: 1) procedan a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estas actuaciones; y 2) cumplido, proceda a abonar por ventanilla y otorgue tarjeta de débito a la Sra. **D.S.C. D. N. I. N° 2.,** a los fines de que la misma pueda percibir las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial abierta a tal efecto, pertenecientes a estos autos en concepto de cuota

alimentaria. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la parte que una vez remitido por OTIF la cédula al Banco Patagonia, deberá solicitar turno ante dicha entidad para tramitar la tarjeta de débito.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia